



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00934812-NEU-SEMH#MERN - CONCESIÓN EXPLOTACIÓN NO CONVENCIONAL -YPF LOMA AMARILLA.

VISTO:

El EX-2021-00934812-NEU-SEMH#MERN y el Expediente físico N° 8810-001281/2019 del MERN, del Sistema de Gestión Documental Electrónica, originado en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, la Ley Nacional 17319 y su modificatoria 27007, el Decreto Provincial N° 2599/19, las Resoluciones N° 147/19 y N° 130/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 147/19 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ratificada mediante el Decreto Provincial N° 2599/19, se aprobó el Acta Acuerdo de Inversión Hidrocarburífera y sus Anexos, suscripto el 14 de noviembre de 2019 entre la Provincia del Neuquén y la empresa YPF Sociedad Anónima para el área Loma Amarilla Sur;

Que mediante el artículo 3° de dicho Decreto se determinaron las áreas hidrocarburíferas denominadas Loma Amarilla Norte y Loma Amarilla Sur, en el marco de lo establecido en el artículo 9° de la Ley Provincial 2453 de Hidrocarburos;

Que asimismo, por el artículo 5° de la misma norma legal se otorgó a la empresa YPF Sociedad Anónima, una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Loma Amarilla Sur, por un plazo de treinta y cinco (35) años, en el marco de los artículos 27°, 27° Bis y 35° de la Ley Nacional 17319, modificada por la Ley Nacional 27007;

Que en el artículo 6° de la misma norma legal se estableció un Plan Piloto de dos (2) años, durante los periodos 2020 y 2021;

Que mediante NOTA RIyC (EC) N° 2835/2021 incorporada a las actuaciones como NO-2021-01095967-NEU-SEMH#MERN, la empresa YPF Sociedad Anónima se presenta ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos en relación a la mencionada Concesión, a los efectos de solicitar una extensión del plazo para la ejecución del Plan Piloto, en los términos del artículo 35° inciso b) de la Ley Nacional 17319 y su modificatoria 27007;

Que la empresa manifiesta que el periodo de ejecución del Plan Piloto fue abarcado y afectado por la declaración de la pandemia ocasionada por el COVID-19 y por las restricciones generadas como consecuencia del Decreto Nacional N° 297/20, sus prórrogas, modificatorios y complementarios, las que

obligaron a suspender el inicio de las tareas que estaban previstas realizar durante los años 2020 y 2021;

Que además, agrega que las medidas de aislamiento adoptadas como consecuencia de la pandemia modificaron sustancialmente las condiciones del mercado hidrocarburífero a nivel país;

Que asimismo informa, que la situación se vio profundizada por la fuerte inestabilidad, la baja del precio internacional del crudo y la restricción en el ámbito nacional para el aumento de los precios de combustibles, que para YPF Sociedad Anónima constituye una de sus principales fuentes de ingreso;

Que en ese marco, la empresa YPF Sociedad Anónima solicita una extensión del plazo de vigencia del periodo del Plan Piloto hasta el día 28 de noviembre del año 2022, teniendo en consideración el plazo de hasta cinco (5) años previsto en el artículo 35° inciso b) de la Ley Nacional 17319, modificada por la Ley Nacional 27007, a fin de poder ejecutar los compromisos asumidos;

Que mediante informe identificado como IF-2021-01272879-NEU-EXYTRANS#SEMH tomó intervención la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos informando que debido a que la actividad comprometida para el Plan Piloto del área Loma Amarilla Sur se vio retrasada por la pandemia declarada por el COVID-19 y teniendo en cuenta que los resultados de dicha actividad resultan de importancia para evaluar la productividad de la Formación Vaca Muerta en el sector noreste de la Provincia, considera aceptable la extensión del período del Plan Piloto hasta el día 28 de noviembre de 2022;

Que la Dirección General de Regalías, dependiente de la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos, mediante el certificado identificado digitalmente como CE-2021-01311122-NEU-INGENER#SEMH, otorga libre deuda de Regalías y/o Canon Extraordinario de Producción a favor de la empresa YPF Sociedad Anónima, mediante el cual se deja constancia de que la misma no registra deuda por dicho concepto hasta la producción del mes de agosto de 2021, inclusive;

Que asimismo, a través del certificado identificado digitalmente como CE-2021-01311605-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos otorga a favor de la empresa YPF Sociedad Anónima, libre deuda de Canon de Exploración y Explotación para el área Loma Amarilla Sur, por los períodos devengados hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que de igual forma, la Dirección de Regalías Hidroeléctricas y Tasas Hidrocarburíferas, dependiente de la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos, otorga libre deuda de Tasas Retributivas de Servicios de la Actividad Hidrocarburífera a favor de la empresa YPF Sociedad Anónima para el área Loma Amarilla Sur, dejando constancia de que la misma no registra deuda por dicho concepto;

Que por Nota RIyC (EC) N° 3360/2021 identificada como NO-2021-01313697-NEU-SEMH#MERN, la empresa YPF Sociedad Anónima adjunta comprobante CPBTE-2021-01358192-NEU-ECON#SEMH que acredita el estado de libre deuda hasta el periodo septiembre 2021, por las obligaciones en concepto de montos indemnizatorios y/o servidumbres correspondientes a la Ley 2183 y sus normas complementarias, que fue emitido por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente;

Que mediante IF-2021-01368176-NEU-ECON#SEMH tomó intervención de competencia la Dirección Provincial de Economía de la Energía informando que los plazos iniciales establecidos para la actividad del Plan Piloto de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos se encuentran vigentes, no operando vencimiento alguno a la fecha actual, no registrándose incumplimientos sobre la misma, manifestando que la extensión propuesta por la empresa no excede el plazo máximo previsto en la legislación vigente de hasta 5 (cinco) años para la etapa Piloto;

Que la misma área agrega que no encuentra objeciones a la solicitud de extensión del plazo de vigencia del Periodo del Plan Piloto correspondiente a la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Loma Amarilla Sur hasta el 28 de noviembre de 2022 para finalizar con los trabajos contemplados en dicha etapa, en los términos de su NOTA RIyC (EC) N° 2835/2021 ingresada al sistema

de gestión documental bajo el número de registro NO-2021-01095967-NEU-SEMH#MERN;

Que el artículo 24° del DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, modificatorio de la Estructura Ministerial aprobada por Ley 3190 dice: *“Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas”*;

Que el artículo 120° de la Ley de Hidrocarburos 2453 indica: *“La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el art. 121°.”*;

Que el citado artículo 121° indica: *“Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones”*;

Que por imperio de la ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial la Resolución N° 130/21;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales evaluó el caso concreto, emitió la Resolución correspondiente y la pone en consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación definitiva;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: *“Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir”*. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que asimismo ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, conforme el artículo 50°, inc. a) de la Ley Provincial 1284, no teniendo objeciones legales que formular al dictado del presente;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien se ha expedido mediante Dictamen DICTA-2021-7832-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar la Resolución N° 130/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: APRUÉBASE lo actuado en el Expediente EX-2021-00934812-NEU-SEMH#MERN y RATIFÍCASE la Resolución N° 130/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2°: APRUÉBASE la modificación del Plan Piloto previsto en el artículo 6° del Decreto N°

2599/19 para el área Loma Amarilla Sur, en los términos del compromiso asumido por la empresa YPF Sociedad Anónima mediante NOTA RIyC (EC) N° 2835 /2021, la cual ha sido ingresada al sistema de gestión documental electrónica bajo el número NO-2021-01095967-NEU-SEMH#MERN.

Artículo 3°: ESTABLÉCESE que la finalización del Plan Piloto para el área Loma Amarilla Sur, modificado mediante el artículo precedente, será el día 28 de noviembre del año 2022.

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE a la empresa YPF Sociedad Anónima.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.